

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00714

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10**, a **NORMAN MIGUEL GONZALEZ BONILLA** para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 28 de febrero de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

2.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en la representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en el poder y demanda el domicilio de los demandados (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a3d75d7767b7e91e11b58e8db7cb90ca3801d382699624add1336394606b86**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00715

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10**, a **NORMAN MIGUEL GONZALEZ BONILLA** para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 28 de febrero de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

2.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en la representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en el poder y demanda el domicilio de los demandados (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9943d42472dee7bb734ac09e561201e7b74ef2f92962cf728d892c04a3e9b9e2**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00716

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificación expedida por la Alcaldía Municipal en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO TORRES DE SAN FELIPE BLOQUE 10**, a **NORMAN MIGUEL GONZALEZ BONILLA** para el año 2020, teniendo en cuenta que en la allegada se indica que la resolución fue expedida el 28 de febrero de 2017, toda vez, que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

Dígase de lo anterior que el art. 442 del Código de Comercio indicado por la Alcaldía Municipal en la certificación expedida y arrimada al plenario no es aplicable para las instituciones regidas por las normas de propiedad horizontal sino para las sociedades comerciales, máxime que el art. 8 de la ley 675 de 2001 prevé:

“CERTIFICACIÓN SOBRE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA. La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley, corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad.

La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica” (resalto por el despacho).

2.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en la representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en el poder y demanda el domicilio de los demandados (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b13380235f956e3ecd92f6a79de17b7e61c0da9bf52f42b26d00af3464a6e64**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00717

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **CARLOS ANDRES CASTELLANOS ZAMBRANO** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ N° 5981004631

1.- Por la suma de **\$4.005.462 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de julio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ N° 35427932

1.- Por la suma de **\$11.095.074 m/cte** por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 4 de junio de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Dec 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **ALIANZA SGP S.A.S** y en su representación a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S** y en su representación al DR. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45118f197e709865562ecc5262dce70cc65f8cf8792d6a52bda47e53fffb8096**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:03 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00717

En atención a la solicitud formulada por la parte demandante dentro del cuaderno contentivo de medidas previas, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el despacho DISPONE;

PRIMERO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1982840** denunciado como propiedad del demandado **CARLOS ANDRES CASTELLANOS ZAMBRANO**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1982793** denunciado como propiedad del demandado **CARLOS ANDRES CASTELLANOS ZAMBRANO**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

TERCERO: Decretar el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-19006638** denunciado como propiedad del demandado **CARLOS ANDRES CASTELLANOS ZAMBRANO**.

Por secretaría, mediante oficio comuníquese esta determinación a la Oficina de Instrumentos Públicos, zona respectiva, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación y demás datos pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a942d65d97a0bfb765fda2fb9c2ae9a187a80e8ec85790d12034a8a327f16245**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:05 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00718

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **JENNIFER ANDREA GOMEZ ESPEJO y MARISOL GÓMEZ ESPEJO**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$74.667.376,62** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$1.800.901,84** m/cte, por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa del uno punto cinco veces el interés bancario corriente efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$7.660.177,36** m/cte, por concepto de interés corrientes pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C -1640519**, por secretaria, Oficiése al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **ALIANZA SGP S.A.S** y en su representación a **CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S** y en su representación al DR. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf03f17a83ef307f4e4fc0977f619f745c570d0b37ab1ec2ffc677a23ba4eedc**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:21 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00719

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Aclárese poder y escrito introductor respecto de las personas a demandar y de las cuales se pretende la restitución del inmueble objeto de la presente acción, obedeciendo a quienes suscriben el contrato de arrendamiento y la calidad en la que actúan.

2.- Adecue y/o excluya lo solicitado en el acápite de "medidas previas", como quiera que el pago pretendido por concepto de cánones de arrendamiento adeudados y la cláusula penal prevista en el contrato, no son acordes a la naturaleza del presente asunto, existiendo el trámite procesal apropiado para ello

3.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas y físicas de la pasiva y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872034f355b72969d98fb6e4bb0d0143835bb2284411341bceef0877f7c43c58**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:17 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00720

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.-Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Alegue contrato de leasing y/o prueba si quiera sumaria en el que se indique de manera clara el valor por concepto de canon de arrendamiento mensual, como quiera que en el aportado no se observa dicha información.

4.- Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **d87d8f6759e87e6d7963ec0d493e7784903cde39fd24395bf659bc55ee53146c**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:18 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00721

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 38 de la Ley 640 de 2001 y señala que “(...) Si la materia de que se trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse antes de acudir a la jurisdicción civil en los procesos declarativos, con excepción de los de expropiación y los divisorios”, Se evidencia que con los documentos aportados al expediente, no se allego constancia de haberse agotado el requisito de procedibilidad previsto en la mencionada normatividad, como tampoco se solicitó medida previa de conformidad a lo establecido en el art. 590 del C.G.P, razón suficiente para **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda y ordenar su devolución a la parte demandante, junto con sus anexos.

Por secretaria déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0804399ee782f157bf27b58b1e4fba97774f9fc9e215d10010b260e364d05577**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:09 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00722

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f906dfd268901c46873c3af919cc70c1f8916ee4cd101bd83298f38832a3a22**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:19 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00796

De las diligencias arrimadas, se observa con diamantina claridad que la acción de restablecimiento de derechos que aquí nos ocupa, se inició en la COMISARIA DE FAMILIA DE MURILLO TOLIMA, razón por la que debe aplicarse el Principio de **perpetuatio jurisdictionis** establecido en el artículo 27 del Código General del Proceso en virtud al **PRINCIPIO DE LA INMUTABILIDAD DE LA COMPETENCIA**, es decir, que una vez comienza la actuación, no se puede variar o modificar por lo cual y de conformidad con el artículo precitado, la competencia se conserva, siendo el Juez competente el Juez de Familia del lugar donde se Inició.

En consecuencia, este Despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al señor JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE MURILLO, en consecuencia, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgad Promiscuo Municipal de Murillo-Tolima, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Ofíciense.

CÚMPLASE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be5f0d9fb6eddfbd7e1c668923ba5d1d7ff47cc1b26265920592a0346d3e73f**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:09 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00686

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9450420de10b5f49b28cfb856e8b4dab27fe066f79b8807f187660ea4ad71400**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:48 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00687

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Adecue hechos y pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que en la literalidad del título valor base de recaudo no se observa que la obligación se haya pactado en cuotas como lo pretende hacer ver la parte actora .

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1613f4b83f0d49303b3ca6de050c9e341c8858f2f0ac3c7a16acc439b08fc3e0**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:49 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00688

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue poder en el que se observe la dirección de correo electrónico del apoderado, como quiera que en el incorporado al plenario dicha información es ilegible, haciéndose imposible compararla con la registrada en el SIRNA.

2.- Desacumule el hecho cuarto indicando uno a uno los meses adeudados por concepto de cánones de arrendamiento y su correspondiente valor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3835b076819bf636804a0ae6cb0c32e54b386d752b54c53192c0fc18aa3eddc1**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:50 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00689

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **SANDRA MARCELA ROBLES CÁRDENAS**, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad **142,821.39** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 9 de septiembre de 2020, correspondientes a la suma de **\$39.217.324,68** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa de una y media veces el interior remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la cantidad de **6392,50** unidades de valor real **U.V.R.**, equivalentes al 9 de septiembre de 2020, a la suma de **\$1.754.540,57** m/cte, por concepto de capital de ocho (8) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de una y media veces el interior remuneratorio pactado (10.70%) efectivo anual, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.

5.- Por la suma de **\$2.390.942,35** m/cte, por concepto de interés corrientes pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C - 1885571**, *por secretaria*, Oficiese al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a la Dra. **ESMERALDA PARDO COREDOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se autoriza a **ANGIE LORENA RUBIANO SIERRA, SANDRA NAYIBE CHAPARRO MARTÍNEZ, MARTHA LUCIA LÓPEZ RODRIGUEZ, KARINA YUSSETH FAJARDO BEDOYA, JHON JAIRO PALMA VILLEGAS y LINA GABRIELA JAMAICA HERRERA**, tan solo para recibir información del proceso, sin embargo, no tendrán acceso al expediente como quiera que no acreditan ser abogados ni estudiantes de derecho como lo prevé el inciso 2 del art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **969164657c86172aa4d0f8044130e0480b442878b75291d1477a8355c9d8c053**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:20 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00690

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Adecue y corrija las pretensiones de la demanda en lo concerniente al saldo adeudado respecto de cada una de las obligaciones contenidas en los pagares 003 y 004 y de las cuales pretende su recaudo, como quiera que difieren de lo señalado en los hechos cuarto y quinto, así como en el poder.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ad97bc14893f4f6d0a14e8e1b7eb2367126d6089f3bf0a8bc2ece6169a8ea8**

Documento generado en 22/10/2020 02:42:37 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00691

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Indique en los poderes la dirección de correo electrónico de la apoderada **JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4365ef8b46535e70a012822ef1e53c485f0482a7ea4ebdcec4d9299777993dc6**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:51 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00692

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de las obligaciones contentivas en el pagaré 900000170771 de la cual pretende su recaudo.

2.- Aclare el literal **a)** de la pretensión primera relativo al capital acelerado, toda vez que se reclama una suma total de capital igual a la incorporada en el pagaré, y sobre la misma intereses de mora, sin que se advierta razón legal ni contractual, máxime que se trata de un crédito de vivienda y que según se advierte de las cuotas reclamadas, involucran capital, es decir, este debiera disminuir.

3.- Adecue y/o corrija los literales **a) y b)** de la pretensión primera, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

4.- Allegue nuevamente en formato PDF, escritura pública contentiva de hipoteca N° 6930 de 29 de septiembre de 2017 otorgada en la Notaría 13 del Círculo de Bogotá, así como los títulos valores de los cuales pretende su recaudo escaneados de sus originales como quiera que de los allegados se observan partes muy ilegibles por lo que es complicado su estudio.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbc2116cdafc8058d6438c47aba5fe8894db6233bd24f4b4931f46444dc2750**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:52 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00693

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue el literal a) del hecho primero indicando el valor del crédito en pesos como quiera que la obligación se estipulo en UVR y pesos como se observa en la literalidad del titulo valor base de recaudo.

2.- Alléguese histórico de pagos como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

3.- Allegue certificado de libertad y tradición de inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a un mes, en el que se observe el registro de la hipoteca a favor de la parte actora. (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

4.- Allegue escritura pública contentiva de hipoteca en formato PDF escaneada de su original, como quiera que en la allegada no se observa el número de escritura y existen partes totalmente ilegibles como donde consta el sello de ser primera copia.

5.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

6.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861ad487739fc8978d053cabdeb8a32e0660e3e860868df6ca8d8735949d26c3**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:53 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00694

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda ejecutiva, de no ser porque el Despacho advierte que no se allega título valor, con el cual se pueda proceder al estudio de los hechos y pretensiones de la demanda, en virtud a ello el Despacho DISPONE:

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente adjunto, allegue debidamente integrada la demanda y sus anexos, en formato **PDF, OFFICE WORD y/o PNG, so pena de no tener por presentada la demanda.**

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6aa5ab6f84458c750420d5951b89de9779d6361b0caaf6e3f775a4973000a8**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:13 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00695

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante y/o del de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Aclare el literal a de la pretensión A respecto de los intereses que pretende como quiera que los intereses comerciales son diferentes a los moratorios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde4b99a668ac5154855a6a36c402a69609d8bf375869c8d9826a2ec6fecc459**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:53 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00696

De conformidad con la establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000, verificadas y analizadas las pruebas recaudadas en el plenario por parte de la Comisaria segunda de Familia de esta municipalidad, el Despacho observa que se encuentra plenamente probado que **PEDRO ANTONIO SUAREZ ESTEBAN**, incumplió lo establecido en Resolución N° 17 de fecha 4 de abril de 2017 (págs. 36 a 46), dentro de la medida de protección por violencia intrafamiliar 007-2017.

Por lo anterior este despacho Confirma la decisión tomada por la Comisaria Segunda de Familia de este municipio mediante resolución calendada el 5 de marzo de 2020 (págs. 99 a 115)

Por secretaría, mediante oficio remítanse la presentes actuaciones al Despacho de origen, realizando la anotaciones en los libros correspondientes.

CÚMPLASE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d380dae465ed835ddae9d5fab8e536f730f74e8bd7c2b67f017ce07c10236f**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:06 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00697

De conformidad con la establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000, verificadas y analizadas las pruebas recaudadas en el plenario por parte de la Comisaria segunda de Familia de esta municipalidad, el Despacho observa que se encuentra plenamente probado que **JAIME ALONSO GUERRERO VARGAS**, incumplió lo establecido en Resolución de fecha 13 de mayo de 2019 (págs. 38 a 42), dentro de la medida de protección por violencia intrafamiliar 003-2019.

Por lo anterior este despacho Confirma la decisión tomada por la Comisaria Segunda de Familia de este municipio mediante resolución calendada el 19 de marzo de 2020 (págs. 75 a 88)

Por secretaría, mediante oficio remítanse la presentes actuaciones al Despacho de origen, realizando la anotaciones en los libros correspondientes.

CÚMPLASE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc34f8557c938397e2dfce196aabd9f6f60bc6d39ce5c62b5bf04088eb2e6e3**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:08 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00698

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Adecue poder y demanda respecto de la parte actora, teniendo en cuenta quienes suscriben el contrato base de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648febedec6541c64c509c7d80da613ec8afeba9240691173d6dc573ed799816**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:54 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00701

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Desacumule el hecho tercero indicando uno a uno los meses adeudados por concepto de cánones de arrendamiento.

2.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Adecue poder y demanda respecto de la parte actora, teniendo en cuenta quienes suscriben el contrato base de la presente acción.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a468231bbe9323240653314960ac85955fd88cd0a5cda62f9b5d8162e396aa25**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:55 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00671

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial inscrita en el certificado de existencia y representación legal de **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

3.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2111bd8d83785947eb05910e2f852033a4db48b9a7b75056ecf02732e6e3eea2**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:37 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00672

Del certificado de existencia y representación de la entidad demandada, se puede evidenciar que el domicilio de la pasiva es la ciudad de Bogotá y de conformidad con el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º, la competencia por factor territorial el Juez competente es el del domicilio del demandado.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto a los señores Jueces Civiles Municipales de Bogotá (reparto), por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edff5fae129a4277140f27c907fd35d1524606bed47144684e6432c380f3cbb1**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:12 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00673

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

2.- Adecue y/o corrija el literal a de la pretensión primera, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aff9ee9b987beeb8bbd90442e1832106dbcb5c5137e2e06b72fdac66e8fc5be**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:38 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00674

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Allegue escritura pública N° 3079 de 13 de marzo de 2013 otorga en la notaria 29 del Círculo de Bogotá contentiva de hipoteca, como quiera que no fue allegada en su totalidad con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55190a85352a287b8deaf2fa2ecb235b6c46bc0bf80f3ff5405d251b105483**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:39 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00675

Como quiera que el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Bogotá mediante providencia de fecha 31 de agosto de 2020, autorizó el retiro de la demanda, ordenando a secretaría su devolución de manera electrónica y en virtud que por error involuntario fue remitido el proceso a este Despacho el Juzgado DISPONE:

Por secretaría realícese la devolución de la demanda y sus anexos a la parte atora de manera virtual. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91bd98e3bb3dda5e8a7cf418a7756a8990a6e65dcc2a249ea49c3399807b2b6**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:26 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00676

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- De cara a lo indicado en el poder, aclárese cuál de los profesionales del derecho actuará dentro del proceso como apoderado principal y cual como suplente.

2.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

3.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **MARCO ANTONIO CASTRO QUINTERO** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

4.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HUGO CORREA LONDOÑO**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

5.- El profesional del derecho, acredite en legal forma sus antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **6a33dac35d0b472dcd8e511ec1ad733d6ad3d1704c927b720b2bcca71c5a3d23**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:40 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00677

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Corrija poder respecto del nombre y primer apellido de la demandada **MAIDE**, teniendo en cuenta que el indicado en el allegado difiere del que se observa en el título valor base de recaudo y el escrito introductor.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6500242bb1376d26aa4a143c479c768c1f46b44e44b9ca7492a85824548374**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:41 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00678

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria 50c-1503191 base de la presente prueba anticipada, con una expedición no superior a un mes, como quiera que el incorporado data del mes de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30725d0c96d38ae202ce179a6000f9324ad3f77873d50e5a8e37b12ac8418f4**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:42 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00679

Teniendo en cuenta se encuentran los requisitos establecidos en el Código de Infancia y adolescencia, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria, que promueve **JORGE EDUARDO NARANJO CALDERON** contra **DIANA KATHERINE TARQUINO ÁVILA**, en calidad de madre de la menor **DANNA SALOME NARANJO TARQUINO**.

De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5° del artículo 391 *ibídem*.

Notifíquese el presente proveído al aquí demandado como lo establecen los artículos 291, 292 y ss del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 820 de 2020, a cargo de la parte demandante.

El presente asunto tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** de conformidad con el numeral 2° del artículo 390 de la misma codificación.

En consecuencia, cítese al agente del ministerio público y a la defensoría de familia adscrita a este despacho judicial, Para que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda en el término legal de tres (03) días, con el fin de que pidan pruebas que consideren convenientes.

Se ratifica la cuota provisional fijada por la Comisaría Segunda de familia de esta municipalidad.

Se prohíbe la salida del país del demandante **JORGE EDUARDO NARANJO CALDERON** y se ordena su reporte en las centrales de riesgo hasta tanto garantice de forma suficiente el cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo prevé el artículo 129 del Código de Infancia y adolescencia.

Por secretaria, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, creada mediante el decreto 4062 de 2011, quien en la actualidad ejerce funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y extranjería que ostentaba anteriormente la subdirección de extranjería del departamento Administrativo de Seguridad DAS, para que el demandante no pueda ausentarse del país sin prestar caución suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación, conforme al Art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Se ordena oficiar al Fosyga, con el fin de que certifique a que régimen de salud se encuentra afiliado el demandante, en caso de que sea contributivo **se ordena oficiar** al EPS correspondiente con el fin de que certifiquen el salario base de cotización (IBS), de igual manera se **ordena solicitar** a la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" con el fin de que certifiquen si el aquí demandado ha

declarado renta en los últimos cinco (05) periodos fiscales, en caso afirmativo proceda a enviar copias de las mismas y finalmente, **se ordena oficial** a la Superintendencia de Registro de Instrumentos Públicos a fin de que indique si en cabeza del demandante recae el derecho real y de dominio de algún bien inmueble, de ser afirmativa su respuesta indique el folio de matrícula correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad, elaborando y tramitando los oficios respectivos.

Téngase en cuenta que **JORGE EDUARDO NARANJO CALDERON**, actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b241380d524d3ab734b07ffc130bcb48c2ae8872d9ccbd127edaedf2d80a1f3**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:22 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00680

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder y demanda el domicilio de demandante y demandados (núm. 2 del art. 82 del C.G.P.)

2.- Corrijase poder respecto a los números de identificación (cedula de ciudadanía y tarjeta profesional) del apoderado, como quiera que los indicados en el cuerpo del mismo difieren de los observados en la fragmento de la firma y los anexos.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef061832d52ae3da40d56a1463e37119ef1da7d0158e7c3a534ca85ff06e865**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:43 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00681

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas y física de los demandados y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422459945c8daaba618d9fa157d709c1c77c2171a1568efa647041fc0b0c8877**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:44 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00682

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación legal de **MGR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** en la que se observe que **MARCELA GUASCA ROBAYO**, funge como su representante legal. (Numeral 2 art. 84 ibidem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

2.- Alléguese tabla de amortización de la deuda.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c8c108202610efeb3d32c14b0dfd6ed318928280f3ac5b9012023006fea064**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:45 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00683

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.-Adecúe las PRETENSIONES de la demanda a la naturaleza de la acción en tanto se incoan pretensiones propias del proceso declarativo y del proceso ejecutivo.

2- Aclare el domicilio de la demandada, como quiera que en el poder indica Mosquera -Cundinamarca y en la parte inicial del escrito introductor, señala Bogotá.

3.- Acredite en debida forma que el valor por concepto de trasteo y del cual pretende su recaudo, fue prestado a la demandada a fin de que realizara la mudanza.

4.- Indique la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas y física de la demandada y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **a9e3d02a139fdb5170f71244271814da9f707a9d5b5aa45b21ccfd366ad3e**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:45 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00684

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecue hechos y pretensiones en lo correspondiente a los gastos de educación del año 2019 y de los cuales pretende su recaudo, teniendo en cuenta que se están cobrando cuotas anteriores a la fecha de conciliación la cual fue realizada el 8 de julio de 2019 ante la Comisaria Segunda de Familia de Madrid- Cundinamarca, por lo que allí resuelto rige a partir de su fecha, no siendo retroactivas las obligaciones.

2.-Allegue constancia del valor cancelado por concepto de educación a partir del julio de la presente anualidad, como quiera que el soporte allegado corresponde a los meses de enero a julio, por lo que falta el soporte de lo cancelado en el segundo semestre.

3.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **7b1582517411238fdff4ab9b6701536f280e183071a307f2c303a24923480cc8**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:46 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00685

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Indique en el poder la dirección de correo electrónico de la apoderada **ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9765d6c674bb7c033ac5c7540e1684f4e8ab80a0e0fab45e2686b1e277701072**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:47 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre quince (15) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00592

Del escrito introductor y subsanatorio, se puede evidenciar que el domicilio de la pasiva es el municipio de Funza- Cundinamarca y de conformidad con el artículo 28 del C.G.P. numeral 1º, la competencia por factor territorial el Juez competente es el del domicilio del demandado.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto a la señora Juez Civil Municipal de Funza, por la razón expuesta, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado Civil Municipal de Funza- Cundinamarca, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce07260e7ba2bf8cf4d56afdf5da74c82829bc04e61c12490c1ac184631cae7**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:10 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00659

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue certificado de libertad y tradición de inmueble objeto de la presente acción vigente, con una expedición no superior a un mes (inciso 2 núm. 1 art. 468 ibidem).

2.- Aclare y corrija el hecho primero como quiera que se indica "préstamo de mutuo, sin embargo, la obligación de la cual pretende su recaudo se encuentra pactada en tres pagares.

3.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, desacumule el hecho y pretensión primera mencionando uno a uno los pagarés contentivos de las obligaciones de las cuales pretende su recaudo, así como su valor, y fecha de vencimiento.

4.- Desacumule la pretensión primera respecto de los intereses de mora y los corrientes, indicando desde que fecha hasta que fecha pretende el recaudo de cada uno.

5.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **LUIS JOSE ROMERO USTARIZ**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03f470ce2c9e08256bac9b3ee0c819a95837d8cdae6fc0395c50a022567f58f**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:27 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00660

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Acredite en debida forma que el poder fue enviado desde el correo electrónico de su poderdante, con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

2.- Desacumule el hecho sexto y la pretensión primera indicando uno a uno los valores por concepto de cánones de arrendamientos adeudados y de los cuales pretende su cobro.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **709b8df8c446238f0c561b82b1496a891d351efe0a3f342bc6ce2069945d626d**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:28 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00661

En vista de que la demanda se subsanó en debida forma reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y los títulos los del artículo 422 Ibídem, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **DABEY ALEXIS CALDERÓN GÓMEZ**, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$57.446.150,72 m/cte** por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el título ejecutivo base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, 16 de septiembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.
- 3.-Por la suma de **\$1.673.027,07 m/cte**, por concepto de capital de once (11) cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicadas en el numeral anterior, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa de una y media vez del interés remuneratorio, sin que sobrepase la máxima legal permitida por el Banco de la República.
- 5.- Por la suma de **\$5.791.381,73** por concepto de intereses de plazo a la tasa de interés pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P., previo el pago del arancel correspondiente si a ello hubiere lugar, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles denunciados como propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C – 1847207 y 50C-1846977**, por secretaria, Oficiése al Registrador respectivo.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA** a través de la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d2337b54703c25da9815281626a3d78c2728b19d08facf9c5165bd9f6e50ae**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:22 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00662

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1 Allegue poder debidamente conferido por **ALEJANDRINA CABALLERO CAMACHO** a **PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA**.

2.- Allegue certificado de libertad y tradición de inmueble objeto de la presente acción, con una expedición no superior a un mes.

3.- Allegue registro civil de nacimiento de **FREDY ANDRES CAICEDO CABALLERO**.

4.- Corrija y/o aclare la parte superior de la demanda respecto del apellido de la persona contra quien se dirige la demanda.

5.- Indique la forma en la que obtuvo la dirección física del demandado y allegue las evidencias correspondientes (inc 2 art. 8 Dec. 806 de 2020).

6. Allegue constancia del envió de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad10678a42a1c3e110f0fa364a96614fe0ae59d3412c9e197df380e5926c739**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:29 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00663

Del escrito de demanda y sus anexos, se puede evidenciar que el domicilio de la demandada es la ciudad de Bogotá, sin embargo, en el acápite de “competencia” la parte actora indica “ (...)el cumplimiento de la obligación”, avistándose en la literalidad del título valor que se indica el municipio de Madrid-Cundinamarca y de conformidad con el artículo 28 del C.G.P. numeral 3º, la competencia por factor territorial el Juez competente es el **lugar del cumplimiento de la obligación.**

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al señor **Juez Civil Municipal de Madrid - Cundinamarca**, por la razón expuesta, el despacho DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por competencia, factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al **Juzgado Civil Municipal de Madrid Cundinamarca**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3902c405cb5190caef1f5a8bdbc58a1d70b9a11cc35e5cd7e539e49f4c10c0b3**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:11 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-0064

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Allegue nuevamente demanda y anexos debidamente integrados y al derecho, dado que de los arimados al dossier es difícil su estudio, máxime que por encontrasen en formato PDF no se pueden modificar.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e5092c3c34417191a65d2a301242ca9590bd7b083cdc76109067a93bc142ae**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:30 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00665

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente. (Numeral 2 art. 84 ibídem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

2.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

3.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5bfd5d1f46f834018141aad50b53ee327d72f0666573d5a2dc06daa71caea9**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:31 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00666

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese certificado de existencia y representación de la entidad **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A**, en la que se observe que **ZULMA AREVALO GONZALEZ**, funge como segunda suplente del gerente. (Numeral 2 art. 84 ibídem, en concordancia con el inc. 1 del art. 85 ejusdem).

2.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

2.- Indique en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado **CHRISTIAN ANDRES CORTES GUERRERO** el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5011ceac94318e3411b3069dcb80fb166473c8fa6ffe098f3a99b8dec581c6**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:32 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00667

En vista de que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagarés) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **DANIEL RICARDO ORGANISTA PINZÓN** por los siguientes montos:

PAGARÉ 13881001984

1.- Por la suma de **\$758.487** m c/te, por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 16 de enero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

PAGARÉ SUSCRITO EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1.- Por la suma de **\$16.116.587** m c/te, por concepto del capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 17 de febrero de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte actora a **ALIANZA SGP S.A.S** y en su representación a **CARRILLO ABOGADOS AUTSOURCING LEGAL SAS** a través de la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

**MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90bb3913b198ebd8022a97c605e81401eb8d5901bf48892fdc253fcd2090684a**

Documento generado en 22/10/2020 12:10:23 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00667

Vistas las diligencias y teniendo en cuenta que se acreditan los requisitos exigidos por la normatividad procesal vigente la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del inmueble registrado bajo el folio de Matricula inmobiliaria No. 50C-2005121 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA.

Líbrese oficio a la citada autoridad a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado.

SEGUNDO: Decretar, EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes y de ahorros o CDTs que el demandado, tenga o llegue a tener en las entidades relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. **ADVIÉRTASELES** que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad.

Limítese la medida cautelar a la suma de \$35.000.000 M/CTE.

Por secretaría líbrese oficio respectivo a las entidades bancarias mencionadas, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Código de verificación: **6d6e72e1fb6652e27524e691004ab7244ccf48b51b0534f8a000f64f99d62f97**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:03 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00668

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré base de recaudo, teniendo en cuenta que se estipularon a plazos como consta en la literalidad del documento, las cuales a la fecha de la presentación de la demanda no se encontraban vencidas.

2.- Allegue histórico de pagos de las obligaciones contenidas en el título valor 1837980.

3.- Adecue la demanda respecto del pagaré N° 2204594, como quiera que del mismo se hace referencia en los hechos de la demanda y se allega título valor, sin embargo, se observa en las pretensiones la solicitud de librar mandamiento de pago sobre las obligaciones contenidas en el.

4.- Adecue las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta quienes suscriben cada uno de los pagarés contentivos de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d326f662f049fc4b1f91a236b9a08a5252085ac5b193cc8bd7aefd8529cef7**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:33 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00669

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

Allegue poder debidamente conferido, en el que se indique de manera correcta las personas contra quienes se dirige la demanda, teniendo en cuenta que **DOLORES DE JESUS VIVAS CELY LIEVANA** falleció el 28 de noviembre de 1997 como da cuenta de ello el registro de defunción arrimado al dossier.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552cb07e1b28c580d0d1a29c1a3048f7533e222f0287cb6c65b69c8b1b3d6e19**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:34 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera- Cun., octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

PROCESO No. 2020-00670

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Diríjase poder y demanda al juez designado conforme a lo establecido en el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

2.- Allegue certificación expedida por la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, en el que se indique que el poder otorgado mediante escritura pública N° 1462 de 24 de enero de 2019 continúa vigente.

3.- Alléguese histórico de pagos respecto de la obligación de la cual pretende su recaudo, como quiera que la arrimada al dossier es ilegible.

4.- Adecue y/o corrija las pretensiones primera y segunda, como quiera que se realiza el cobro por el saldo insoluto de la obligación, sin tener en cuenta que se hizo uso de la cláusula aceleratoria.

NOTIFÍQUESE,

La juez

OB

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d1cd64aa840c6093dc2c0266b49f9e3ee80aa3d3d4ef5b9ffccd07f6c70bdd7**

Documento generado en 22/10/2020 12:09:36 p.m.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 53 de
fecha

23 DE OCTUBRE DE 2020 fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO**